

«Consulta»

Derecho Procesal Constitucional

Obligación de cumplir la Constitución.

Custodia de la Constitución (PJ)

- **Art. 247 Cn.** El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir.

La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la ley.

- **Art. 256, 2º pfo., Cn.** Toda sentencia judicial debe estar fundada en esta Constitución y en la ley.

Obligación de cumplir la Constitución.

Custodia de la Constitución (PJ)

- **Art. 9°, 1er. pfo., COJ.** Los Jueces y Tribunales aplicarán la Constitución, los Tratados Internacionales, los Códigos y otras Leyes, los Decretos, Ordenanzas Municipales y Reglamentos, en el orden de prelación enunciado.
- **Art. 15, inc. b, CPC.** Los jueces deben fundar las resoluciones definitivas e interlocutorias, en la Constitución y en las leyes, conforme a la jerarquía de las normas vigentes y al principio de congruencia bajo pena de nulidad.

Sistema concentrado de control de constitucionalidad (I)

- Art. 132 Cn. DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

La Corte Suprema de Justicia tiene facultad para declarar la inconstitucionalidad de las normas jurídicas y de las resoluciones judiciales, en la forma y con los alcances establecidos en esta Constitución y en la ley.

Sistema concentrado de control de constitucionalidad (II)

Art. 259 Cn. ... Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

... 5) conocer y resolver sobre inconstitucionalidad ...

Art. 260. ... El procedimiento podrá iniciarse por acción ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y por vía de la excepción en cualquier instancia, en cuyo caso se elevarán los antecedentes a la Corte.

“Consulta”

Art. 18, inc. a, C.P.C. (1988): Los jueces y tribunales podrán, aun sin requerimiento de parte: a) remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, ejecutoriada la providencia de autos, a los efectos previstos por el artículo 200 de la Constitución, siempre que, a su juicio, una ley, decreto u otra disposición normativa pueda ser contraria a reglas constitucionales ...

Control de constitucionalidad en la Constitución de 1967

Artículo 200 (1967). La Corte Suprema de Justicia tendrá facultad para declarar la inconstitucionalidad de las leyes y la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a esta Constitución, en cada caso concreto y en fallo que solo tendrá efecto con relación a ese caso ...

Objeciones a la «consulta»

- Las vías previstas en la Ley Suprema para el control de constitucionalidad son la acción de inconstitucionalidad y la excepción de inconstitucionalidad, solamente. No existe la «consulta».
- La ley no puede crear otra vía más a tal efecto.
- La disposición constitucional a que se hace referencia no guarda relación con el control de constitucionalidad.
- La CSJ no es un órgano de «consulta».

Contestación a las objeciones (I)

- Los jueces y tribunales están obligados a aplicar la Constitución por sobre cualquier otra norma jurídica.
- El sistema concentrado de control de constitucionalidad les impide inaplicar una norma jurídica por considerarla contraria a la Constitución. No existe el control difuso.
- Los magistrados judiciales no pueden ser obligados a proceder de un modo contrario a la convicción que tienen en cuanto a la constitucionalidad de la norma que deben aplicar.

Contestación a las objeciones (II)

- La Constitución admite que la ley pueda crear otras vías para el control de constitucionalidad (Art. 259 Cn. ... Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: ... 10) los demás deberes y atribuciones que fije esta Constitución y las leyes).
- La alusión al Art. 200 (Constitución de 1967) no puede ser interpretada en forma estrictamente literal, atendiendo a que claramente la norma se refiere al control de constitucionalidad de actos normativos, lo que constituye el motivo de la «consulta» a la CSJ.
- En sentido estricto, no se trata de una consulta, sino de una solicitud de control de constitucionalidad.